

## IEEPCO-CG-27/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL CON EMBLEMAS, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

## **GLOSARIO:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de diputación migrante o binacional: Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la Candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

**DEDE:** Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

A

## ANTECEDENTES:

I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca el cuatro de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue realizada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, consejo General del Instituto Nacional Instituto

- III. El 31 de mayo de 2023, el INE, mediante acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IV. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V. El 25 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE, aprobó el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024."
- VI. Con fecha 04 de septiembre del 2023, la DERFE notificó a este Instituto vía correo electrónico, signado por de Ing. César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de esa Dirección Ejecutiva del INE, los siguiente acuerdos: Acuerdo INE/CG507/2023, Acuerdo INE/CG519/2023, Acuerdo INE/CG346/2022, Acuerdo INE/CG584/2022, Acuerdo INE/CG597/2022, relativos a las actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - IX. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a



este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

X. Con fecha 11 de septiembre de 2023, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0917/2023 y su anexo único, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por medio del cual hace del conocimiento que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás Documentación Electoral con Emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.

- XII. Con fecha 06 de octubre de 2023, fueron cargados y notificados en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Con Emblemas, correspondiente a Diputaciones Locales, Ayuntamiento, Voto Anticipado; así como el Material Electoral.
- XIII. Con fecha 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/022/2023, la JLE del INE, solicitó a este Instituto que a través de un repositorio fueran remitidos los diseños de los formatos únicos y especificaciones técnicas correspondiente a COMÚN y VOTOMEX, para llevar a cabo la revisión de dichos documentos, lo anterior, derivado de la presentación de fallas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales.
- XIV. 12 octubre Con fecha de de 2023. mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió vía repositorio a la JLE del INE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales. Ayuntamientos, Común, VOTOMEX y Voto Anticipado, para su revisión.
- XV. Con fecha 12 de octubre de 2023 la JLE del INE notificó a este Instituto mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/023/2023 los resultados de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos correspondientes a documentación COMÚN y VOTOMEX.
- XVI. Con fecha 08 de diciembre de 2023, la JLE del INE notificó a este Instituto mediante correo electrónico, las observaciones realizadas por la DEOCE en primera vuelta, respecto de los diseños y especificaciones técnicas de los



Formatos Únicos con emblemas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVII. Con fecha 11 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1187/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de diputaciones locales y ayuntamientos, con las observaciones atendidas.

notificó a este Instituto las observaciones a los diseños y especificaciones de los Formatos Únicos con emblemas en seguimiento al oficio DEDE.

- XIX. Con fecha 13 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE del INE, el oficio número IEEPCO/DEOCE/1192/2023, por el que se enviaron los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas de diputaciones locales, ayuntamientos y VOTOMEX, con las observaciones atendidas.
- XX. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante oficio número IEEPCO/PCG/886/2023 se remitió a la DEOE vía SIVOPLE, la solicitud del estado de la revisión y, en su caso, validación de la documentación electoral sin emblemas, con emblemas y VOTOMEX.
- XXI. El 22 de diciembre de 2023, fue notificado a este Instituto el oficio número INE/DEOE/1378/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta al oficio número IEEPCO/PCG/886/2023, en donde informa a este Instituto que la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y de Voto Anticipado) continuaban en revisión.
- XXII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXIII. EL 29 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/PCG/906/2023, la Presidencia del Consejo General de este Instituto solicitó informes a la DEOE, sobre el estado que guarda la revisión y, en su caso, validación de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral con



emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX) con la finalidad de que en tiempo y forma fueran aprobados por el Consejo General de este instituto, como lo establece el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el de coordinación con el INE.

XXIV. Con 31 de diciembre de 2023, fue notificado a este Instituto el oficio número INE/DEOE/1430/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta al oficio número IEEPCO/PCG/0906/2023, relativo a la consulta del estado de la revisión y, en su caso, validación de la documentación con emblemas y Voto Anticipado, en donde se informa que la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y de Voto Anticipado) continúan en revisión.

resultados de la Segunda Revisión efectuada por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales (para el Voto en territorio nacional y de las personas residentes en el extranjero) y Ayuntamientos; así como de aquellos que no pertenecen a una elección en específico.

- XXVI. El 20 de enero del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio interno 000545, signado por la Licenciada Azucena Hernández Vásquez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) en el que solicitó que en el diseño de las boletas electorales, específicamente en el recuadro que corresponde a este Instituto Político, aparezca solamente con el texto de "MUJER".
- XXVII. Mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, recibido el 25 de enero de 2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este Instituto que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas presentados por el IEEPCO, la DEDE encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE del INE habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo tanto la DEOE validó su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XXVIII. Mediante oficio IEEPCO/PCG/247/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mismo que quedó registrado en SIVOPLE con el folio CONSULTA/OAXACA/2024/3, la Consejera Presidenta de este Instituto, realizó consulta al INE respecto de la denominación del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) para indicar, dada la amplitud de la denominación del partido de referencia, la viabilidad de efectuar modificaciones a la Boleta Electoral.



XXIX. En fecha uno 1º de febrero de dos mi veinticuatro2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/266/2024, la Consejera Presidenta del Instituto dio respuesta al escrito signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones, señalado en el Antecedente XXVI del presente acuerdo.

Con fecha 06 de febrero de 2024, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEOE/0208/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta de folio CONSULTA/OAXACA/2024/3, que en términos precisos informó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL DAXAGA DE JAÁREZ, OAX.•

"Es posible ampliar ligeramente el ancho de los recuadros de los partidos políticos en la boleta, de tal manera que la distancia que hay entre estos recuadros en una misma fila, sea la misma que hay con los de la fila siguiente.

- Dado que el nombre del partido político local es muy extenso y el puntaje presentado en la letra hace que ocupe la mitad de la altura del recuadro que le corresponde en la boleta, se recomienda reducir este puntaje y el de los partidos políticos restantes y, de ser necesario también, reducir el interlineado. Esto brindará mayor espacio para colocar los textos de los cargos en magenta y de los nombres de las y los candidatos.
- En la tipografía de los nombres de las y los candidatos, se recomienda hacer una prueba inicial colocando nombres simulados con letras mayúsculas de 7 puntos (considerar que el tamaño mínimo nunca debe ser inferior a 6 puntos, como lo señala el RE).
- La tipografía de los cargos en color magenta -con mayúscula y minúsculasdebe tener el mismo puntaje de los nombres de las y los candidatos. Para la prueba inicial sería de 7 puntos.
- Para evitar que "compita" el tamaño de la tipografía de los nombres de las y los candidatos con la de los nombres de los partidos políticos, estos últimos siempre deben tener un puntaje mayor, por lo menos de un punto. Para la prueba inicial puede ser con textos de 8 puntos.
- El tamaño y proporción de los emblemas de los partidos políticos se deben mantener igual a los que se proporcionaron en los formatos únicos al IEEPCO.
- Es importante que los criterios de los puntajes en los textos se apliquen por igual en todos los partidos políticos, tanto federales y locales.
- Partiendo de estos parámetros y manteniendo las consideraciones anteriores, el IEEPCO pueden hacer diferentes pruebas o ejercicios en la distribución de textos y su puntaje, hasta alcanzar una mejor proporción visual de todos los elementos de la boleta, que garantice un tratamiento igualitario a todos los actores políticos y, principalmente, certeza a la ciudadanía."



XXXI. En fecha 08 de febrero de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/313/2024, la Consejera Presidenta del IEEPCO, remitió los diseños finales de los documentos electorales, para su revisión por la DEOE, para que en su caso, realizará las recomendaciones o comentarios pertinentes, con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto se encontrara en condiciones de aprobar la documentación electoral.

Fin fecha 14 de febrero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0282/2024, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, dio respuesta al oficio IEEPCO/PCG/313/2024 suscrito por la Consejera Presidenta del IEEPCO, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto, que esa Dirección DAXACA DE JUAR Ejecutiva Nacional no tenia comentarios a los ajustes aplicados a la documentación electoral, por lo tanto este Consejo General se encontraba en condiciones de aprobarlos.

#### CONSIDERANDOS:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, atribuye al INE, tanto en los procesos electorales federales como en los locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; entre otras.
- 2. El Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 3. Que el Articulo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto



Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; y 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía come su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- 6. En términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 7. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

## Ley General de Partidos Políticos.

- 8. El artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, entre otras, la de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- 9. El artículo 87, numeral 12, de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



10. El artículo 24, fracción X, segundo párrafo de la CPELSO, establece que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de Gubernatura del Estado, y a votar y ser votados para una diputación migrante de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

El artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la CPELSO, el congreso del Estado estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, una diputación por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electa conforme lo determine la ley electoral local.

DAXACA DE JUÁN

13. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- 14. El artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, señala que, en el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el IEEPCO y el Tribunal serán garantes de su observancia.
- 15. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el



extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

16. El artículo 32, fracciones I y VII, de la LIPEEO, establece que son funciones del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE; entre otras.

17 Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con consel NE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar para per un que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

- 18. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 19. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la DEOCE, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
- 20. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
- 21. Que el artículo 166 de la LIPEEO, establece que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable, así como que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherible en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.



22. El artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El numeral 4, fracción V del mismo artículo, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 271, numeral 1 de la LIPEEO, las personas oaxaqueñas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Diputación Migrante o Binacional.
- 25. Los numerales 3 y 4 del artículo 271 de la LIPEEO, establecen que el ejercicio del voto de los oaxaqueños residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad a lo establecido en la Ley General y en los términos que determine el INE. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los oaxaqueños residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

## Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

26. El Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales, y señala lo siguiente:



- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.





- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.
- 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento. "
- 27. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- 28. El artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en dos grupos principales: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



- 29. El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.
- 30. El artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la DEOCE, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- COMBEJO GENERAL

  DAXACA DE JOILE Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
  - 32. El artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el IEEPCO para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
  - 33. Que el artículo 160, numeral 1, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales remitidos por el OPL, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
  - 34. El artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

## Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

35. El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "Documentos y Materiales Electorales", en el apartado "A" Documentos Electorales", numeral 1, relativo a la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente, señala los formatos y características con las que debe cumplir la documentación electoral.

Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la Candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca.

36. El artículo 24 de los Lineamientos de diputación migrante o binacional, establece que el Consejo General aprobará la boleta electoral para la elección



de Diputación Migrante o Binacional por el principio de representación proporcional, misma que al frente tendrá los emblemas de los partidos políticos por separado, incluso si contienden en coalición o candidatura común, y al reverso los nombres de quienes integran las fórmulas de representación proporcional, resaltando las candidaturas a Diputación Migrante o Binacional.

Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEPCO.

37. El Apartado 7 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el EEPCO, estableció lo siguiente:

CONSEJO GENERAL DAXAGA DE JUÁREZ, DAX

## DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca y, en su caso, consultas populares.

a) "El IEEPCO", remitirá al "INE" los modelos de los materiales electorales para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, "EL IEEPCO" deberá a "EL INE", un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio.

# 7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el anexo técnico.

a) "El IEEPCO", remitirá al "INE" los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior.



#### **MOTIVACIONES:**

38. En cumplimiento a los principios rectores de la función electoral y a las atribuciones conferidas a este órgano electoral, descritos en párrafos precedentes, se considera procedente la aprobación de los formatos y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La documentación electoral, constituye uno de los insumos fundamentales para para celebración de elecciones libres, periódicas y transparentes. Su diseño, validación, aprobación, impresión, traslado, custodia y destrucción, se rigen por procedimientos dirigidos a garantizar que la voluntad de la ciudadanía sea debidamente reflejada en el resultado de la elección.

La Sala Superior, de manera reiterada, ha establecido que el principio de certeza consiste en que las personas participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a las personas ciudadanas acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enteradas previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

"MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta."

39. Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás



Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-62/2023 y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Diputaciones al Congreso Local, así como Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, Para Escumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el Proceso Electoral referido.

documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del

- 40. De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 41. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, son atribuciones de la DEOCE, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los Procesos Electorales, así como proveer de esos formatos para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos dentro del periodo legal establecido para ello, este Consejo General considera que debe encomendarse a la DEOCE, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados B, inciso a), numeral 2 y C, 116, fracción IV,



incisos b) y c), de la CPEUM;; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso d) y 87, numeral 12 de la LGPP; 24, fracción X, párrafo 2; 25, Base A, párrafos segundo y tercero; 33; 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO;; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, incisos a) y b), 166, 173, numerales 1 y 4; 186, numeral 1, inciso h); 271, numerales 1, 3 y 4 de la LIPEEO; 149, 150, 152, 156, 157, 160, inciso f), 161, 162 y 164 del RE; Anexo 4.1 del RE; 24 de los Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la Candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca y el Convenio General de Coordinación INE-IEEPCO; En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban los formatos y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de la documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.

**TERCERO:** Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios que se pudieran generar en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

V

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁMEZO GEMENLIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ